



ACSILOPD

Consultora en Protección de Datos

TLF. 902.01.04.31

www.acsilopd.es

Info@acsilopd.es

© Copyright 2009

Todos los derechos reservados, no obstante se permite su reproducción citando procedencia. Este boletín está abierto a su participación por lo que puede enviarnos sugerencias y opiniones al email: Info@acsilopd.es

SUMARIO

Editorial	1
Actualidad	2-3
Reportaje: Listas Robinson	4
Resoluciones	5-6
Consultorio Legal	7
Contraportada	8

EDITORIAL

Han transcurrido algo más de dos meses desde nuestro anterior Boletín de Noticias, tras un verano más toca "volver" con las pilas cargadas, personalmente, tras haber contraído recientemente matrimonio. Aprovecho la ocasión, para agradecerlos a todos aquellos que me habéis Felicitado. Gracias.

Por otro lado, como podéis apreciar hemos renovado y mejorado nuestro Boletín de Noticias, para que poco a poco, vaya convirtiéndose en una publicación de referencia en su sector, puesto que la misma se distribuye por las Asociaciones con las que trabajamos a todos sus asociados sean o no clientes nuestros. Es por ello, por lo que pretendemos que la misma sea un foro donde poder resolver las dudas que puedan ocasionarse a personas incluso externas a nosotros. Desde nuestra empresa, siempre hemos tenido claro que es necesario una formación integral en Protección de Datos, es necesario formar e informar a la par.

Dicho lo anterior, recordareis como en mi anterior Editorial me refería a la utilización "tortícera" que se estaba produciendo con respecto a la Protección de Datos, puesto que la misma era utilizada por diferentes "personajes", ya sean clientes o proveedores para negociar o amenazar con posibles denuncias ante la Agencia Española de Protección de Datos para cumplir sus exigencias, puesto que los mismos presumen que el resto de obligaciones si se cumplen (seguridad social, hacienda, licencias etc...), desafortunadamente es así, y hay demasiados aprovechados en este tema. El mes pasado nos encontramos con una situación un poco surrealista, tuvimos una llamada de un Hotel que había sido denunciado por no tener las videocámaras dadas de alta ante la Agencia Española de Protección de Datos lo primero que pensamos, es que era un cliente molesto por cualquier motivo con el Hotel (algo que nos ha sucedido en otras ocasiones). Nos equivocamos, cuando investigamos nos dimos cuenta que era una persona que ni siquiera había estado alojado en el Hotel, y que además tiene un amplio historial de denuncias a sus espaldas. Entiendo, o quiero entender, que lo anterior es una excepción, pero desafortunadamente cada vez se produce más habitualmente. Recuerdo los primeros años en que comenzábamos y como los presidentes de las Asociaciones que colaboran con nosotros, (ellos lo recordaran) nos decían que aunque los asociados conocían la obligación las ausencia de sanciones hacia que no se preocuparan por el tema. Actualmente, qué difícil es encontrar una reunión de cualquiera de las Asociaciones que llevamos donde algún asociado no haya conocido de primera mano las actuaciones de la Agencia Española de Protección de Datos.

Por todo lo anterior, quiero de nuevo reivindicar en este editorial la información en este tema, ofreciéndonos a resolver cualquier duda que puedan tener, a no tener cámaras de seguridad sin que las mismas estén dadas de alta ante la Agencia Española, a no tener sistemas de gestión de calidad sin la Protección de Datos etc...

En este número vais a encontrar noticias actuales sobre Protección de Datos, así como información sobre lo que son las Listas Robinson y varias sanciones interesantes y curiosas. Así como nuestro consultorio legal. Disfruten la misma y como siempre a su disposición.

Un saludo.

Iván González Moreno
jurídico@acsilopd.es

HACKEARON MAS DE 10.000 CUENTAS DE HOTMAIL

Microsoft confirmaba que habían hackeado más de 10.000 cuentas de Hotmail y que posteriormente las habían subido a internet con nombre de usuario y contraseña. Para ello, utilizaron la técnica conocida como "phishing", este fraude consiste en simular un sitio web, en este caso el de Hotmail, para que los usuarios introduzcan su usuario y contraseña, el sitio falso consigue que en poco tiempo una gran cantidad de usuarios estén "cediendo" su nombre de usuario y contraseña al Hacker.

La lista contenía los nombres de 10.028 usuarios con sus respectivas contraseñas y estuvo colgada en la red unos 4 días, más concretamente estuvo en el sitio web pastebin.com, hasta que un usuario dio la voz de alarma.

No obstante dicha lista contenía sólo nombres de usuario que comenzaban con la letra A y B lo que sugiere que pueda haber más listas todavía. El fraude afecta sobre todo a ciudadanos Europeos y desde Microsoft se encuentra investigando el suceso, recomendando que se modifiquen las claves.

Fuente: Diario Clarín



SORTEO COMO EXCUSA PARA GENERAR BASE DE DATOS



Hacia algún tiempo que desde la Consultora no teníamos noticias de que dichas prácticas se siguieran realizando, pero por lo visto se siguen dando, me explico, hace unos años era muy habitual ver sorteos en grandes almacenes donde a cambio de poner nuestros datos "en una papeleta" entrábamos en el sorteo de digamos un móvil. Gracias a este sorteo lograban generar una base de datos de miles de personas, objetivo único del mismo, y a través de dicha base de datos poder bombardearnos con diferentes tipos de publicidad.

Justamente lo anterior es lo que ocurría en el presente caso, donde una empresa de venta de entradas por internet de eventos y espectáculos publicitaba un concurso singular, el mismo consistía en un sorteo de dos entradas para un concierto, hasta ahí diríamos que normal, pero resulta que ganaba el mismo el que mayor numero de direcciones de sus contactos enviara.

Lo anterior propicio que la anterior empresa se hiciera con una base de datos de más de 40.000 direcciones que utilizo para enviar publicidad no solicitada, lo que incumplía la normativa de protección de datos que exige un consentimiento previo y expreso para esto y la LSSI que exige que se ofrezca la posibilidad de oponerse a la utilización de sus datos con fines promocionales.

Tras la denuncia de FACUA la Agencia Española de Protección de Datos multo a dicha empresa con 30.000 Euros.

Fuente: Diario ADN

FILIALES AMERICANAS ENVIAN LOS DATOS A SUS CENTRALES SIN CUMPLIR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ADECUADAS

Entre las centrales, en territorio americano, y las filiales, en territorio europeo, hay un importante trasiego de datos personales, los motivos que aducen las filiales suelen ser, la mejora de la gestión de la plantilla o la elaboración de estadísticas dentro de la empresa.

Este envío de datos recibe el nombre de “transferencia internacional de datos” por nuestra legislación en protección de datos, y exige que se cumplan unas medidas de control y seguridad ante la Agencia Española de Protección de Datos. El problema estriba, en que la Unión Europea no reconoce a Estados Unidos como país con una protección equivalente en esta materia.

No obstante, debido a la presión de las grandes multinacionales la Unión Europea ha tenido que consentir dicho envío a través del denominado mecanismo del “puerto seguro”, que básicamente no deja de ser un compromiso de las multinacionales de cumplir unos principios de seguridad, dejándolo todo a la supuesta buena fe de las mismas.

Los problemas con los que se encuentran los países de la Unión Europea son varios, en primer lugar, si el afectado por el envío de sus datos ha dado el consentimiento inequívoco para el envío, la Agencia Española de Protección de Datos no puede entrar a revisar los mismos. En segundo lugar, los datos pueden ser almacenados por las multinacionales por periodos superiores a los diez años y en algunos casos se detecta que guardan incluso la información de candidatos que ni siquiera lograron el puesto de trabajo.

Todo lo anterior es de difícil solución hasta que Estados Unidos no iguale su normativa a la de la Unión Europea, por lo que hasta entonces se seguirán enviando archivos con datos sensibles (origen racial, aficiones, grabaciones de audio y video, religión, opiniones políticas, datos bancarios etc...) sin las debidas medidas de seguridad.

LA AGPD AYUDARA A FORMAR A MAS DE UN MILLON DE ALUMNOS DE ENSEÑANZA PRIVADA



Tras recibir numerosas consultas sobre protección la Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza Privada (ACADE) decidió contactar con la AGPD, a fin de poder formar en este ámbito a padres y profesores. Recordemos la publicación de videos de menores siendo golpeados en internet, la petición por los centros a menores de datos sobre los ingresos de los padres o enfermedades en la familia, la instalación abusiva de videocámaras etc... todo lo anterior son prácticas que preocupan y mucho a los padres de los alumnos de estos centros por lo que se ha decidido adoptar dicha medida. Tal y como indicaba el Director de la Agencia Española de Protección de Datos (AGPD), D. Artemi Rallo, la proliferación de las nuevas tecnologías supone una amenaza a la privacidad de los menores, puesto que “se le ha enseñado a usar el coche, pero no les han explicado las señales”.

Fuente: Europa Press

LISTAS ROBINSON

El servicio de Listas Robinson es un servicio de exclusión publicitaria, tanto a un dirección de correo postal,, a una dirección de correo electrónica o número de teléfono concreto.

La Agencia Española de Protección de Datos (AGPD) presenta un servicio de Listas Robinson que gestiona la FECEMED (Federación de Comercio Electrónico y marketing directo). Muchos periódicos de tirada nacional, así como diversos informativos, se han hecho eco de esta noticia, presentando la misma como el fin de la publicidad no deseada, tanto por email como por las dichas llamadas a horas intempestivas, para ello las personas que no desean recibir dicha publicidad se pueden apuntar de manera gratuita en la página web: www.listasrobinson.es

En dicha página se rellena un formulario donde se facilitan sus datos: nombre, apellidos, NIF, teléfonos y correos electrónicos donde no quiere ser contactado.

Estas listas no son novedosas, aunque si lo es su posibilidad electrónica, los resultados en otros países han sido hasta ahora discretos, pensemos que si la inscripción gratuita para los usuarios que no desean recibir publicidad no es así para las empresas que quieren llevar a cabo campañas publicitarias utilizando datos procedentes de fuentes públicas, puesto que su uso conlleva un coste para la empresa entre 150 y 550 Euros, lo que difícilmente podrá asumir una empresa pequeña y mediana cuando quiera realizar un envío publicitario.

A lo anterior, añadimos que la empresa no tiene obligación de consultar los ficheros Robinson para aquellos datos que consten en su propia base de datos, por lo que seguiremos siendo contactados por aquellas empresas a las que dimos el consentimiento en algún momento pasado.

Por todo ello, no son pocos los sectores que opinan que estas listas son ilusorias ya que más que evitar pueden ayudar a realizar un spam más efectivo.

Independientemente de que uno decida o no como persona física darse de alta o no, conviene recordar, que las empresas ya están obligadas antes de enviarte un email a cumplir con la Ley de los Servicios de la Sociedad de la Información, que en su Artículo 21 dice que:

“queda prohibido el envío de comunicaciones publicitarias o promocionales por correo electrónico u otro medio de comunicación electrónica equivalente que previamente no hubieran sido solicitadas o expresamente autorizadas por los destinatarios de las mismas”.

Por lo que la obligación legal subsiste con anterioridad a estas listas, no obstante, las listas son más amplias puesto que atañen también a la comunicación postal y telefónica no tan solo a la producida por vía email.

Entendemos por tanto, que el sistema está por desarrollar, que es demasiado inocente en muchos aspectos, puesto que pensar que en un país como el nuestro por 150 Euros puedes tener un listado de miles de personas, con dirección, teléfono, email y que no lo vas a utilizar es por lo menos poco realista. Además, ya estamos viendo como algunas de estas personas inscritas en este fichero están empezando a recibir publicidad que antes no recibían, las sanciones a imponer pueden compensar a las grandes empresas, así que el mensaje es: cuidado.



60.000 EUROS AL CORTE INGLES POR VIDEOVIGILANCIA

Resolución R/01360/2009

La denuncia proviene de un particular porque en la fachada de uno de los establecimientos del Corte Ingles se han instalado 3 cámaras de vigilancia en la vía pública, manifestando el denunciante que aunque en el interior existen los correspondientes paneles informativos los mismos no se encuentran situados en el exterior, por lo que se incumple el deber de informar a las personas cuyas imágenes se recogen en la vía pública.

A la anterior denuncia el Corte Ingles contestaba que tenía instaladas “6” cámaras de vigilancia en el exterior, que las mismas habían sido colocadas por empresa de seguridad habilitada, que tenía un fichero dado de alta ante la AGPD con esta finalidad y que había colocado carteles informativos en la puerta de entrada al establecimiento y por último que dichas cámaras habían sido instaladas por motivos de seguridad, entre otras argumentaciones.

La AGPD desmonta cada una de ellas, en primer lugar, si a través de las videocámaras es posible individualizar a las personas que están siendo objeto de visualización, dicha grabación se encuentra totalmente sometida a la LOPD. En segundo lugar, la aplicación de la Ley de Seguridad Ciudadana no excluye la aplicación de la LOPD, sobre todo en el caso de grabaciones en vía pública, tan solo existen una excepción que serían las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. En tercer lugar, *“la posibilidad de captar un pequeño ángulo de la vía pública a través de una cámara instalada por una empresa de seguridad privada, ésta deberá de cumplir el principio de proporcionalidad, sin que sea posible extender la grabación de imágenes a un alcance mayor al que resulte necesario para garantizar la seguridad de las instalaciones. Por ello, la referencia a los alrededores de las instalaciones, únicamente resultaría ajustada a la normativa de protección de datos en caso de que la misma se refiera exclusivamente a aquellos espacios públicos sin cuya grabación resultaría en todo punto imposible el control de la seguridad en el acceso a las instalaciones, sin que en modo alguno esta referencia pueda entenderse efectuada, con carácter general a la vía pública”*, recordemos que en el presente caso las cámaras podían rotar 360 grados, permitiendo seleccionar cualquiera de las cámaras y desplazar su enfoque tanto circularmente como en vertical y horizontal, alcanzando su ángulo de visión la vía pública en su máxima expresión.

Por todo lo anterior, la AGPD rechaza las alegaciones del Corte Ingles imponiendo una sanción grave por una cantidad de 60.101,21 Euros.

ENVIO DE SMS PUBLICITARIO NO SOLICITADO

Resolución R/01325/2008

El denunciante recibió un sms a su móvil con el siguiente texto: “PUBLI: hay 2 amigas que desean conocerte y te envían sus fotos, para verlas envía FotoAna o FotoBea etc...”

Tras esto interpone denuncia ante la AGPD, la misma se dirige a France Telecom, indicando la misma la empresa intermediaria de servicios tecnológicos Netsize España S.L. indicando que su función es la prestación de una plataforma tecnológica, por medio de la cual, las proveedoras de contenidos pueden ofertar sus servicios a través de mensajes cortos (SMS) a los usuarios de móviles. Los usuarios no son clientes de Netsize sino de los proveedores de los que en su caso se suscriban. Facilitando a continuación el nombre de la empresa responsable del Sms, Simoes Bis S.L. Al no contar la misma con consentimiento expreso para el envío de Sms por el denunciante se le impone una sanción leve por incumplimiento de la LSSI que podía llegar hasta los 30.000 Euros y que finalmente se quedó en 2000 Euros, advirtiendo que dicha práctica será sancionada más severamente la próxima vez.

Recordemos que la opinión de la AGPD respecto a estas prácticas en las que afirma que “actualmente se denomina “spam” a todo tipo de comunicación no solicitada, realizada por vía electrónica. De este modo se entiende por spam cualquier mensaje no solicitado y que, normalmente, tiene el fin de ofertar, comercializar o tratar de despertar el interés respecto de un producto, servicio o empresa. Aunque se puede hacer por distintas vías, la más utilizada entre el público en general es el correo electrónico. Esta conducta es particularmente grave cuando se realiza en forma masiva. El envío de mensajes comerciales sin el consentimiento previo está prohibido por la legislación española, tanto por la LSSI. El bajo coste de los envíos de los correos electrónicos vía Internet o mediante telefonía móvil (Sms o Mms), su posible anonimato, la velocidad con que llega a los destinatarios y las posibilidades que ofrece en cuanto al volumen de transmisiones, han permitido que esta práctica se realice de forma abusiva e indiscriminada.

REVELACION DATOS MEDICOS EMULE

Resolución R/01093/2009

La denuncia proviene de la Policía Local de Ourense que pudo descargarse desde el emule un fichero con información médica de más de 140 personas. Este fichero se encontraba alojado en el ordenador de una trabajadora de la empresa Preventor. La Empresa alega que cumple con las medidas de seguridad adecuadas y que dicha actuación es imputable de manera individualizada a la trabajadora.

La AGPD constata que existe una red de 21 ordenadores personales conectados a varios ordenadores con función de servidor, el acceso a estos dispositivos no está restringido debido a las necesidades del trabajo realizado, no contando con el resto de medidas de seguridad exigidas para ficheros de nivel alto. Por tanto es la empresa Preventor la obligada a adoptar las medidas técnicas y organizativas que exige la LOPD para impedir que los datos sean sacados de la empresa, es más, puesto que no se cumplía con la LOPD no procede imputar la sanción a la trabajadora puesto que es la empresa la responsable de la organización y dirección de la misma, así como el tratamiento de los listados de sus pacientes o clientes que dichos trabajadores utilizan como instrumentos de trabajos para dichas prestaciones laborales. Por tanto procede imputar la sanción a la empresa y no al trabajador.

Es más la empresa no puede librarse por manifestar que no tuvo culpa en el hecho, puesto que, la Audiencia Nacional dice que para imputar la responsabilidad de la empresa basta la simple negligencia de la misma en el cumplimiento de sus obligaciones legales.

ENTREGA DE FINIQUITO A UNA VECINA

Resolución R/01077/2009

La denuncia proviene de un ex trabajador que despedido de la empresa J.A.Construcciones cree que la misma ha cedido sus datos personales a un tercero sin consentimiento, puesto que la empresa cuando fue a entregarle la carta de despido a su casa y no encontrándose presente se la dejó a una vecina.

La empresa alego que no fue la empresa la que dio la carta de despido a la vecina sino unos compañeros de trabajo de la empresa con los que el ex trabajador tenía amistad, aunque ello se contradice con el buro fax enviado por la misma empresa, en fin.

Tal y como quedaba acreditado *“es la empresa como responsable de la entrega a un tercero de la comunicación dirigida al denunciante por la que se le informaba sobre la rescisión de la relación laboral, no actuó con la diligencia debida al haber posibilitado que esa tercera persona tuviese acceso a datos personales de aquél, por lo que se vulnera el deber de secreto que le incumbía a tenor del artículo 10 de la LOPD. Así resulta considerando, según consta reconocido, que fue la propia entidad imputada la que intentó la entrega directa de aquella carta en el domicilio del denunciante, al que se trasladaron dos empleados de la misma con ese propósito, que, sin embargo, entregaron el documento a una tercera persona ajena a dicho domicilio.”*

Por lo que cometieron una infracción leve que podría ser sancionada hasta con 60.101,01 Euros quedándose finalmente en 601,01 Euros.

¿QUE ES LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCION DE DATOS (AGPD)?

Es un ente de derecho público, un organismo independiente de carácter estatal que controla el cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD) y Ley de Servicios de la Sociedad de la Información (LSSI), tanto de instituciones Privadas como Públicas.

¿LAS INSPECCIONES QUE REALIZA LA AGPD SON DE OFICIO O PREVIA DENUNCIA?

La AGPD actúa normalmente siempre previa denuncia de la persona que considera sus derechos lesionados. No obstante también puede actuar de oficio, recuerdo hace unos años una inspección de oficio que realizaron para saber el estado en que se encontraban los Hoteles y Cadenas Hoteleras.

¿UN COMERCIO SIN ORDENADORES ESTA OBLIGADO A CUMPLIR LA LOPD?

Si. La Ley es obligatoria para cualquier persona que ejerza actividad mercantil, independientemente de que la documentación se encuentre en papel o en ordenador, y esto quizás es una de las novedades más importantes de la actual Ley. El incumplimiento de dicha Ley puede acarrear sanciones de hasta 600.000 Euros.

¿COMO PUEDO COMPROBAR QUE UNA EMPRESA TIENE DADOS DE ALTA SUS FICHEROS?

Es tan sencillo como acceder a la página web de la Agencia Española de Protección de Datos: www.agpd.es. Una vez dentro de la página arriba a la izquierda tiene usted una pestaña que pone "ficheros inscritos", si pincha sobre la misma podrá ver cómo le da la opción de consultar tanto ficheros públicos como privados, al ser una empresa lo que nos plantea, pincha en ficheros privados, y en el recuadro pones la denominación social, cuidado, no el nombre comercial, espera unos segundos y sabrás si esa empresa tiene algún fichero dado de Alta.

¿HACE POCO INSTALE UNAS VIDEOCAMARAS EN MI ESTABLECIMIENTO, NECESITO REALIZAR ALGO MÁS PARA CUMPLIR LA LOPD?

Desde el punto de vista de la LOPD, las cámaras de seguridad deben instalarse por empresas autorizadas para ello, a partir de ahí se requiere diversa documentación que no suele ser facilitada por las empresas de seguridad, en resumidas cuentas, necesitas dar de alta un fichero de video vigilancia, redactar un documento de seguridad y poner unos paneles informativos, entre otra documentación.

- COMO SIEMPRE PUEDE REMITIRNOS SUS PREGUNTAS A: **INFO@ACSILOPD.ES**

CONSULTORES Y ASESORES EN PROTECCIÓN DE DATOS Y LSSI-CE



**Nuestra experiencia
y especialización
es su SEGURIDAD**



ACSILOPD S.L.

Delegación Andalucía • C/Carrera, 11 Bajo
Villanueva del Rosario (Málaga) • CP: 29312

Tel.: 952 74 29 71 • Fax: 952 74 22 25

e-mail: info@acsilopd.es

www.acsilopd.es